Núm. 134. Lunes 22 de Agosto de 1853. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1051.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de los autores del hurto de un mulo de las señas que se espresan á continuacion, propio de Bernardo Gil, vecino de Torre Alhaguime partido de Olvera, la noche del 22 de Junio último, disponiendo sean entregados asi como la caballeria indicada á disposicion del Juzgado de dicho partido donde se sigue causa criminal con tal objeto.

Córdoba 13 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Un mulo roncero, cerrado, pelo castaño oscuro, y mediano, de buen servicio, con un desollon en la cogotera como de haber arado.

Circular núm 1052.

Vigilancia.—Por el Alcalde de Fernannuñez se me ha dado conocimiento de que en la noche del dia 8 del actual le fueron robadas á Antonio Acisclos de Toro Gomez de aquella vecindad, las caballerias que con sus señas se espresan á continuacion ignorandose quienes sean los autores de este robo En su virtud prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia en esta provincia, practiquen las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion de quienes sean dichos criminales, procediendo á su captura asi como á la detencion de dichas caballerias que pondrán en poder del referido Alcalde dando parte á este Gobierno si fuesen habidos aquellos.

Córdoba 13 de Agosto de 1853.—El Gobernador Juan de Perales.

Núm. y señas de las caballerias.

Dos mulos, cerrados, el uno pelo negro, en-

Ministerio de Cultura 2024

tero, con vegigas regordecidas en la mano derecha y tambien en la izquierda no con tanta abundancia, una cicatriz en la cruz de haber tenido matadura.

Otro pelo pardo, capon, herrado en el jamon izquierdo con este O, matado del costillar derecho.

Una burra pelo negro, edad cerrada, actualmente criando, habiendo quedado la rastra atras, sin hierro ni señal.

Circular núm. 1053.

Vigilancia.—Por el Alcalde de Castro del Rio, se me ha dado conocimiento de que en la noche del dia 8 del actual, desaparecieron del cortijo de la Cevadera de aquel término, dos yeguas de las señas que se espresarán propias de Doña Maria Rosa La-croix de aquella vecindad y que se presume hayan sido robadas. En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion de dichas caballerias, disponiendo su entrega á disposicion de referido Alcalde.

Córdoba 13 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

La una castaña clara, trialba, lucera, buena alzada,—La otra castaña clara, calzada del derecho, lucera, buena alzada, ambas cerradas.

Circular núm. 1054.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de un potro de las señas que se espresan á continuacion, que en la noche del 7 del actual desapareció de la hera, situada en el campo de la Merced de esta Capital, perteneciente á Rafael de Luque, disponiendo la detencion de dicha caballeria, dando conocimiento á este Gobierno

Córdoba 13 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Castaño oscuro, calzado de 3 píes, entrepelado en las bragadas, ravicano, lucero, ó estrella, de 2 años, 6 cuartas y 10 dedos de alzada, cabeza chata, ojo de cochino y herrado.

VALDE LAS HUERTAS. Mina de Cobre.—anulacion.—No habiendose hecho gestion alguna desde 15 de Agosto de 1841 por D José Lopez Zapata, vecino de Córdoba respecto á la mina de cobre »Valde las Huertas» sita en el Barranco del Cabrero, término de Santa Maria de Trassierra y lindando por L. cerro de Castri-picon; por N. con terreno valdio y por M. con el propio cerro, en virtud de denuncio presentado por D. José Ordoñez, vecino de esta Ciudad en 19 de Mayo último, he acordado por decreto de 6 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando la prioridad del terreno á D. José Ordoñez.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Administracion principal de la Hacienda pública.

No pudiendo esta Administracion de mi cargo elevar á la Superioridad los antecedentes y datos que reclama sobre los bienes del caudal de propios, en razon á que muchos Ayuntamientos no los han clasificado con la debida distincion en los amillaramientos, otros no han espresado la cabida de algunas fincas, y otros finalmente los han incluido diferentes partidas, y bajo motes que es dificil conocer que representan bienes del mencionado caudal de propios; he acordado prevenir á todos y cada una de las citadas corporaciones, que en el término de ocho dias á contar desde aquel en que aparezca publicada esta circular en el Boletin oficial, formen y remitan á esta Administracion un amillaramiento especial del caudal de propios de sus respectivos pueblos, arreglado estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiendoles que si dilatasen la evasion de este servicio, que no sufre démora porque la superioridad reclama los datos ante dichos con estraordinaria urgencia, no tiene esta Administracion mas arbitrio que emplear contra las corporaciones morosas el medio coercitivo de los apremios, en cuyo concepto espera se le evite el disgusto de ejercitar semejante recurso. Dios guarde á VV. muchos años.

Córdoba 13 de Agosto de 1853.—Lucio Argüelles Toral — Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de la provincia.

Ministerio de Cultura 2024

Provincia de Cordoba. Pueblo de

Modelo que se cita en la precedente circular.

Estado resúmen de los bienes ó fincas de propios que pertenecen á este pueblo con espresion de su clasificacion, calificacion, productos integros, bajas y liquido imponible, y de los réditos de censos que así mismo perciben, segun el resultado de los amillaramientos de riqueza del presente año.

Clases de cultivos.	*Calidades de los mismos.*	*Número de fanegas.*	*Producto anual de la unidad liquida.*	*Producto total.*	*Bajas para gastos de cultivo.*	*Liquido imponible.*
Riqueza rústica.						
A monte alto ó encinares. . . .	1.ª	100	40	5000	1000	4000
	2.ª	100	30	4000	1000	3000
	3.ª	100	20	3000	1000	2000
A dehesas de pastos.	1.ª	1000	8	10000	2000	8000
	2.ª	500	6	4000	1000	3000
	3.ª	500	2	2000	1000	1000
En esta forma se continuarán amillarando las demas fincas que tenga.		2300	106	28000	7000	21000
Riqueza urbana.						
Por una casa.				400	100	300
Por una panera.				1000	250	750
				1400	350	1050
Censos.						
Por tantos censos que percibe.				1000	»	1000
Resúmen.						
Riqueza rustica.				28000	7000	21000
Id. urbana.				1400	350	1050
Id. censos.				1000	«	1000
Total.				30400	7350	23050

OBSERVACIONES.

1.ª Como el caudal de propios, ó las fincas en que este consiste, generalmente se arriendan por medio de subasta por una cantidad determinada, que percibe el Depositario de los fondos de aquel; se previene, que al evaluar aquellas segun el precedente modelo, ha de prescindirse de esta circunstancia, incluyendolas en el amillaramiento por toda su utilidad, cual si

Ministerio de Cultura 2024

fuesen cultivadas por la corporacion municipal; sin perjuicio de que por medio de una nota se esprese la renta que producen.

2.° Para la evaluacion de dichas fincas, servirán de base los tipos de las cartillas que tengan los pueblos, aprobadas interinamente y sobre las que hayan girado los amillaramientos de este presente año.

Providencias Judiciales.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario Honorario de S. M. Juez de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y su partido &c.

Hago saber: que por providencia de este dia dictada ante el infrascripto Escribano he mandado sacar á publica subasta para su venta por el término legal de treinta dias las fincas de que á seguida se hará espresion.

Unas casas núm 3 sitas en la calle de los Manriques de esta Capital, valoradas en 4560 rs.

Otras núm. 4 en la misma calle estimadas en 18290 rs.

Otras solar núm. 5 en la propia calle justipreciadas en 2900 rs.

Otras núm. 59 calle del Caño de Trascastillo, tasadas en 2160 rs.

Y otras núm. 32 calleja de Guiay en la calle de las Cabezas de esta Capital, valoradas en 3204 rs.

En su consecuencia las personas á quienes acomoden estas fincas ó alguna de ellas acudirán á hacer postura en la inteligencia de que su remate se verificará el 5 de Setiembre proximo en mis casas audiencia á la hora de 11 á 12 de su mañana. Córdoba 2 de Agosto de 1853.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de su Sria., José Maria Chaparro.

—

D, José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y su partido &c.

Por el presente se llaman licitadores á la subasta pública, que en la sala audiencia de este Juzgado y hora de las 10 de la mañana del dia 15 de Setiembre proxímo, se ha de celebrar para la enagenacion de dos capitales de censo importante 80300 rs. vn. impuestos sobre varias fincas del Excmo Sr. Marqués de las Cuebas del Becerro, vecino de Ecija, los cuales proceden de la testamentaria de D. José Acisclo Mir Martinez. Los títulos de propiedad y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Escribania de D. Juan Manuel del Villar, donde desde este dia se admiten proposiciones con dicho objeto. Asi lo tengo mandado en providencia del dia de ayer

Córdoba 12 de Agosto de 1853.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—De orden de su Señoria, Juan Manuel del Villar.

—

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y de Hacienda de la provincia.

Hago saber: que por providencia de este dia ante el infrascripto Escribano he admitido la cesion de bienes hecha por José Garcia de esta vecindad, y he declarado en su virtud el concurso voluntario, convocando á junta general de acreedores para el 15 de Setiembre próximo á la hora de las diez de su mañana en mis casas audencia, á cuyo acto deberán concurrir por sí ó por medio de apoderados en forma, en la inteligencia de que á los que no asistiesen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 13 de Agosto de 1853 —José Genaro Gutierrez de Caviedes —Por mandado de su Señoría, José Mariá Chaparro.

AVISOS.

—

Se arrienda para desde 1.° de Enero de 1854 el cortijo del Bascon, situado en el término de la Villa de Sta. Ella, y propio del Sr. D. Rafael Losada y el Excmo. Sr. Conde de Gavia, en cuya Secretaria situada en sus casas núm. 10 calle de Sta. Ana, se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.

Ministerio de Cultura 2024